



Rad.76114003001-2016-00116-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Informando que la señora AMPARO ROJAS DE DIAZ quien se encuentra con amparo de pobreza ha designado apoderado Judicial. Queda para proveer. **Buga Valle, Abril de 2024.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00116-00
SUCESION ACUMULADA INTESTADA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: **AMPARO ROJAS DE DIAZ** cesionaria y subrogataria de los derechos del señor **CARLOS HUMBERTO ATAHUALPA.**

AMPARO ROJAS DE DIAZ

LUIS ENRIQUE ROJAS ATAHUALPA

LUIS ORLANDO ROJAS ATAHUALPA

JHON ALVARO ROJAS ATAHUALPA

CAUSANTE: **ALBA MARIA ATAHUALPA Y CARLOS ENRIQUE ROJAS GAVIRIA**
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0825

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ** en su condición de cesionaria y subrogataria de los derechos del señora **CARLOS HUMBERTO ATAHUALPA**, en su oportunidad solicitó amparo de pobreza; petición que fue acogida por el Despacho, según la providencia obrante a folio 33 de este cuaderno virtual; así mismo que en su momento se le designó abogado de oficio, conforme lo indica el Art. 154 del C. G. P. recayendo el nombramiento en el abogado **MOISES AGUDELO AYALA.**

Posterior a ello la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ**, confiere poder a un abogado de confianza, del cual inicialmente no fue aceptado pues el poder no fue presentado en debida forma, ahora se allega nuevamente poder al abogado **PABLO DIAZ LONDOÑO**, aceptándose y se dispondrá reconocer personería para actuar conforme al Art.75 del C. G. P., advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo anterior se dispone dejar sin efecto el nombramiento de abogado de oficio en amparo de pobreza de la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ** al abogado **MOISES AGUDELO AYALA**, ordenando por secretaria la remisión de la presente providencia.

Así mismo, sea la oportunidad para surtir traslado a la objeción al trabajo de partición presentado por la apoderada judicial del señor **LUIS ENRIQUE ROJAS ATAHUALPA**, el cual fue allegado dentro del término oportuno, de conformidad con el numeral 03 del Art. 509 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el parágrafo 3 del Art. 129 ibídem

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:



1º). **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este asunto conforme poder conferido por la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ** en su condición de cesionaria y subrogataria de los derechos de la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ** con amparo de pobreza, a su abogado de confianza **PABLO DIAZ LONDOÑO**, portador de la T.P. Nro. 342.238 del C. S. J., para que la represente.

2º) **ADVERTIR** al abogado **PABLO DIAZ LONDOÑO**, que toma el proceso en el estado en que se encuentra y que para tal efecto se dispondrá por secretaria la remisión del link al correo electrónico aportado pablodla92@gmail.com, para su conocimiento y demás fines.

3º). **INFORMAR** al abogado **MOISES ANGUDELO AYALA**, quien fue designado en amparo de pobreza como apoderado de oficio de la señora **AMPARO ROJAS DE DIAZ**, que su designación queda sin efecto, como quiera que la antes mencionada nombra abogado de confianza. Remítase por secretaría copia de esta providencia por el medio más expedito, para su conocimiento.

4º). **CORRER** traslado por el termino de **tres (3) días** a la objeción al trabajo de partición, presentado por la apoderada judicial del señor **LUIS ENRIQUE ROJAS ATAHUALPA**, el cual fue allegado dentro del término oportuno, de conformidad con el numeral 03 del Art. 509 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el parágrafo 3 del Art. 129 ibídem, a las partes aquí intervinientes para que se pronuncien si así lo consideran.

NOTIFIQUESE,

Stella C. O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 045.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d55648b12606fdad149b5c1dd7b0a9fc4055334108c7a8b47069c34ff7cc34**

Documento generado en 18/04/2024 06:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>